



DIARIO POLITICO, Y LITERARIO.

N. 40) MONTEVIDEO MIERCOLES 7 DE ABRIL DE 1830-- (T. III.)

Este periódico se publica diariamente en la IMPRENTA de la INDEPENDENCIA, calle de S. Juan N. 116 en ella, y en la librería de la Señora de Yañez se halla de venta. Se admiten comunicados con garantía, y toda clase de avisos, siendo preferidos los de los SS. Subscriptores.

PRECIOS.

Cada 24 números 3 ps.
Números sueltos. 1 r.

DIARIO DE SOL.

Día 5 - sol sale à las 6 horas 16 minutos
se pone à las 5 horas 44 minutos

CORREOS TERRESTRES.

Día en que salen los correos de esta Capital.

Para los pueblos de interior, 9, 16, 23
y 30 de cada mes.

ESTADISTICA.

HOSPITAL.--Día 31.

	Hms.	Mgs.
El dia anterior	84	15
Entraron	2	
Salieron	6	
Murieron		
Existen	80	15

CASA DE ESPOSITOS.

	Hms.	Mgs.
Entraron desde su fund.	218	262
Murieron	122	117
Fueron extraidos	20	11
Existen	76	74

CARCEL PUBLICA. Dia 31

	Hms.	Mgs.
El dia anterior.	79	3
Entraron.		
Salieron.		
Existen.	82	

Buenos Ayres.

Fondos públ. de 6 p. cto . . . 64
Id. del 4 proporcional.
Acciones del Banco

Corriente de cambio.

Cambio sobre Ingt. . . . 6 penique
Id. Rio Janeiro . . . 190

Francia. 75 cent nes
Estados Unidos. 11 cents.
Montevideo 450

EXTERIOR.

ESTADOS UNIDOS.

Se anuncia la salida de Nueva York de una expedición para los mares del Sur.

--- La fiebre amarilla no hace mas destrozo en la Nueva Orleans.

--- Los diarios de Boston anuncian que el vasto reino de Angola (Africa) se levantò contra la autoridad de D Miguel. El gobernador, que fuè el único que se opuso à la insurrección, ha sido muerto.

ESPAÑA.

En virtud de una orden real, los viajeros que de Jerès de la Frontera marchan para Cádiz, hoy puerto franco, no podrán exportar, en moneda de oro à plata, mas de diez pesos para los gastos de ruta. Los pasajeros que de nuestros puertos ó islas adyacentes tomasen la misma direccion, pueden llevar consigo hasta cincuenta pesos.

EGIPTO.

La organizacion de las tropas del Pacha continua con un espíritu de orden y una actividad sin igual. Los oficiales extranjeros que vienen à tomar servicio en el ejército son acogidos por S. A. con la mayor distincion, y tratados con mucha consideracion. Las

dos armas de caballería ligera y artillería estarán muy pronto en un pié muy respetable, y la opinión de los consules, en cuanto à las miras ulteriores del Pacha, es que intentará conquistar à Argel.

INTERIOR.

SALA DE REPRESENTANTES. LEY DE ELECCIONES.

(Continuacion.)

37. Cada colegio nombrará antes y separadamente un senador, y verificado elegirá en seguida dos suplentes.

38. Antes de proceder à la votacion de uno y otros, se leerán el art. 25 y cap. 2º, secc. 4ª de la Const.

39. La votacion ha de hacerse en cédulas firmadas por cada uno de los electores presentes.

40. Concluida la votacion de senador y suplentes, se formarán los que resulten electos, y se avisará al primero su nombramiento, pasándole copia autorizada del acta, que le sirva de bastante diploma, para incorporarse en su cámara.

41. Todos los actos de que trata este cap. serán públicos.

CAPITULO 5.º

Disposiciones generales.

42. Los jueces de paz anunciarán por edictos el dia que hayan de hacerse elecciones: y citaràn para ellas, por medio de los tenientes alcaldes, à los ciudadanos de sus distritos.

43. En las elecciones à que se refiere esta lei, solo tienen voto los que reúnan las calidades espresadas en los art. 7 y 8 de la Const., exceptuando aquellos de que hablan los art. 11 y 12 de la misma.

44. En todos los casos de empate de

votacion, la suerte decidirá el que debe obrarse.

45. Ningun individuo puede votar sino en la mesa del juzgado de paz à que corresponde.

46. Nadie puede desempeñar dos cargos à un mismo tiempo; y siendo nombrado para ellos tiene la eleccion entre senador y representante; pero debe preferir alguno de estos destines, al de miembro de las juntas económico-administrativas.

Continuará.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Montevideo Abril 5 de 1830

Considerada por la H. A. la nota oficial de la Cámara de apelaciones, datada el 26 de Febrero último, sobre que declare que la calificación del grado para los recursos de suplica, nulidad é injusticia notoria, se haga por el mismo tribunal; ha resuelto en sesión del 3 del corriente, que la cámara de justicia hará por sí sola, sin la concurrencia de colegas; la citada calificación en los precisos casos siguientes: 1.º Cuando dichos asuntos versen sobre los asuntos de que habla el artículo 24 del reglamento provisorio de administración de justicia. 2.º Cuando hayan transcurrido los términos legales. 3.º Cuando en la introduccion de algun recurso se hubiese omitido otro que por derecho deba precederle. 4.º Cuando la cantidad llegue à la designada, ó no se haya hecho el depósito prevenido por las leyes.

El presidente al transmitir lo al Exmo. Gobierno para los fines consiguientes, lo saluda con el mayor aprecio.

SILVESTRE BLANCO, presidente

Miguel A. Berro Secretario.

Exmo. Gobierno Provisorio del Estado.

Montevideo Abril 5 de 1830.

La A. G. C. y L. del Estado, en sesión del 3 del corriente, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente.

Art. 1. Se destina à los fondos públicos la tercera parte del depósito que por la ley 1.ª tit. vigesimo lib. 4.º de las recopilaciones de Castilla se aplicaba à los jueces.

2. Comuníquese al ejecutivo à los fines consiguientes.

El presidente lo transmite al Exmo. gobierno provisorio, y lo saluda atentamente.

Silvestre Blanco, presidente.

Miguel A. Berro Secretario.

Exmo. Gob. prov. del Estado.

Proyecto de Ley.

Art. único. La ley de patentes sancionada en 11 de Abril de 1829 servirá para todo el año de 1830 con las adiciones siguientes.

Primera. Los vendedores de bandola son obligados à sacar patente valor de 45 ps.

Segunda. Los que tengan tienda de sastrería en la capital y suburbios, pagarán, siendo extranjeros, patente del valor de sesenta ps., y los que sean del país, ò tenga carta de ciudadano, de treinta y cinco pesos.

Tercera. Los carpinteros, zapatero, toneleros, hojalateros y talabarteros, pagarán siendo extranjeros, patente de cuarenta y cinco pesos, y los del país ò con carta de ciudadano, de 25 ps.

Cuarta. Las casas de martillo pagarán patente de treinta y cinco ps.

Quinta. Los establecimientos que se encuentran en los

suburbios, de la capital se consideran comprendidos para el pago de patente que les corresponde, como si estuviesen dentro de ella.

Pereira.

LA GACETA.

¡Al fin rompió el silencio nuestro antiguo compañero de armas! Nosotros le felicitamos por su arribo, y mucho mas por el título, que ha tomado. Republicanos por inclinacion, apreciadores de los derechos de nuestros semejantes por convencimiento, no podremos dejar de venerar, à los que se consagren por la defensa de el pueblo. El objeto, que ha tomado nuestro colega, para la organizacion, y desarrollo de sus tareas, es demencia lo basto, demasiado difícil, para ser desempeñado con la dignidad, q' merece. Esperamos sin embargo del zelo, y patriotismo del *Tribuno*; de su prudencia, y luces, que mirará sus verdaderos intereses con los intereses esternos del género humano.

Si desea nuestro coescritor, que su nombre sea gravado en el templo de la memoria, y que la inmortalidad corone sus trabajos, debe hoir con igualdad los aplausos efímeros de la multitud, lo mismo que el reconocimiento mercenario de los grandes, las amenazas de la persecucion, y los desprecios de la ignorancia. Instruir con valor à sus hermanos; defender sus derechos con libertad; hã aquí la verdadera rata que nos obligará à escucharlo con una dulce emociion, y que hará unir nuestros débiles esfuerzos à los suyos. La posteridad entónces, reconociendo-

ra de nuestros trabajos, señalará con transporte nuestros escritos, aun dentro de los inmensos depósitos de producciones del ingenio humano. Los leerá con entusiasmo, y acaso los empapará con las lágrimas de gratitud que correrán de sus ojos. ¿No es esta una recompensa bastante, y digna de un escritor? A ella, *Tribuno*.

Por un artículo que acabamos de leer en un periódico de Buenos Aires parece que el nuevo Cometa barbado del Universal de Montevideo, todavía no se ha dejado ver en las partes australes de aquella capital: esto prueba que el Sr. Cometa barbado marcha con más gravedad que un fidalgo, lo que no sabemos si ha de atribuírse á sus años de que dán fé sus barbas, (1) ó al temor de toparse con el otro cometa rabón (esto es del largo rabo) que le precede en su propia derrota, y que ciertá señora ánciana, muy entendida en las cosas que tañen á cometas, sospecha se lo haya tragado la luna nueva, según lo inchada que tenía la barriga en el primer cuarto, y lo pálido del semblante, sobre que cita por testimonio á todos los interesados é interesadas en la buena salud de la misteriosa luna de marzo.

Nosotros dejando esta cuestión á los cuidados del Universal, sólo diremos algo por donde se entienda como van los negocios de Cometa en el cielo de Buenos Aires.....

Fue en esta mañana (3 de abril) que él (el Cometa) traspuso el horizonte en las 24 horas, y de consiguiente dejó de hacer las funciones una estrella circumpolar — Este Cometa sin dudo es el del rabo.

(1) Es ya cosa sabida entre nosotros los astrónomos de la *pariéaustral* que á los cometas no le salen las barbas sino de edad pocos mas ó menos que á las ranas.

Desde este momento *el solo será visto en la mañana desues de su nacimiento, y mejor á las cuatro ó cuatro y 30 minutos cuando mucho.* Este sin duda es el otro mas grande, y con barbas!!!

Segun el *Universal de Montevideo* el Cometa fue descubierto allí por la primera vez en la noche del 17 último. Este papel publica el resultado de algunas observaciones, que segun nuestro informante, descubre tal ignorancia en el asunto, que hace perder la esperanza de que el mundo astronómico pueda sacar la menor utilidad de cualesquiera observaciones subsiguientes en la materia. (*The British Packet*, Abril 2 N. 182.)

La física há mucho tiempo que es el escollo en que se estrellan la supercheria, y algo mas.....

CORRESPONDENCIA.

CONTINUACION de la impugnación al cuaderno titulado *Fsposicion que hace D. Félix Alzaga.*

Hemos manifestado de una manera victoriosa que la omision de citacion al juicio de denuncia sobre tierras, hecha por Villanueva, y su efectiva admision por el Sr. oidor Moreira con posesion de los anteriores pobladores, há sido una infraccion escandalosa de diferentes leyes y reales disposiciones, y un atentado notorio contra el orden judicial. El Sr. fiscal general habria traicionado la confianza pública, depositada en sus manos, sino hubiera objeccionado este enorme vicio contra la legitimidad de los títulos de propiedad presentados por D. Félix A. Despues de la confesion que hace Villanueva en el escrito de denuncia, comprobada por el acuerdo capitular de 29 de abril

de 1751, de haber poblado res titulos anteriores á el que despues que el rei Felipe 2^o mandó en 1563 que las peticiones de tierras fueran presentadas ante los Cabildos, cuya condicion cumplieron los pobladores anteriores á Villanueva: despues de hallarse declarado por la lei 14, tit. 12, lib. 4, R. I. que las prescripciones justas eran por sí solas título bastante para ganar la propiedad, y que el Sr. oidor Moreira no quiso esclarecer si los pobladores anteriores á Villanueva la habian ó no á su favor, no era de esperar que el Sr. fiscal general aprobara unos títulos, á quienes las leyes caracterizan por malos é injustos.

No es menos atendida la 2^a objeccion hecha por el Sr. fiscal general referente á la ocultacion del título de comisionado para el reparto de tierras realengas de que se vanagloriaba el teniente general oidor D. Florencio A. Moreira. Hasta los mas visionos en el estudio del derecho, saben que ningun juez delegado puede ejercer su encargo sin manifestacion del diploma de su autorizacion. ¿Existe por ventura entre nuestros juriscónsultos prácticos ó tratadistas, alguno que omita enseñar esta doctrina? Veintiuno tenemos á la vista, y los hallamos á todos tan uniformes que ni el espíritu de singularidad, ni el prurito de disputar aun sobre los axiomas de las ciencias, los pudo obligar á introducir la mas pequeña diferencia á cerca de este objeto. A la verdad: despues de haberse sancionado en la lei 2^a, tit. 1^o, lib. 4^o R. C., “que

olo el rei funda su intencion en el derecho comun á cerca de la jurisdiccion civil y criminal en todas las ciudades, villas y lugares de su reino... y que por lo tanto cualquier otro perlado, hombre poderoso, es tenado de mostrar el titulo ó privilegio por donde la tal jurisdiccion le pertenezca " nuestros DD. no podian desviarse de una resolucion tan luminosa. El teniente general oidor D. Florencio A. Moreira no debia ignorar esta lei, pues habia sido acordada en el año de 1363, y reiterada en 1387 por el rei D. Alonso.

A el Sr. fiscal general, afianzados estos principios, correspondia indagar si el Sr. oidor Moreira podia ó no enagenar los intereses de propiedad pública; la estension y limites de esta facultad. Como juez delegado debia ceñirse literal y rigurosamente á ella. Sus excesos serian un crimen contra el fisco, mas ó menos grave en proporcion á la naturaleza de aquellos; y es al Sr. fiscal general á quien pertenece, en fuerza de su ministerio, hacer los reclamos correspondientes. ¿Qué jurisprudencia tan desconocida habrá dirigido á D. F. A. en la censura ácre y punzante que há formado contra el Sr. fiscal general por haber observado esta conducta?

En real cédula de 24 de noviembre de 1735, se mandó que todos los individuos que entrasen al goce y posesion de bienes realengos, acudiesen precisamente á la real persona á impetrar la confirmacion dentro del término que se les asignaba, bajo la pena de per-

dimiento en el caso de omision. Esta real disposicion estuvo en todo su vigor hasta que se publicó la real instruccion de 15 de octubre de 1754, donde el soberano la reformó sobre las bases y condiciones que en ella se detallan. Estando al testo literal de la citada cédula real del año de 35, la facultad que ejercia el Sr. oidor Moreira en la enagenacion de las tierras realengas, era limitada con la indispensable calidad de recurrir los agraciados al soberano para la aprobacion del enagenamiento.

A la sola presencia de este simple relato, hasta los hombres menos reflexivos presentarán, que para formar el concepto legal que se merezcan los títulos presentados por D. F. A., es de absoluta necesidad conocer fundadamente el carácter de la comision que ejercia el Sr. oidor Moreira.

En primer lugar; si la facultad cometida al Sr. Moreira era superior á la que se podia ejercer en conformidad al derecho vigente, sus trasposos deben ser calificados de crímenes contra el fisco, mientras no se manifieste la fuente legal de donde emanaban. La autorizacion de esta conducta indefinida contra las sanciones de derecho, sería la verdadera entronizacion del depotismo judicial mas completo. ¿Qué monstruo mas horrendo podria encontrarse en la sociedad que ese magistrado elevado sobre las leyes, é impartiendo contra ellas actos judiciales de una trascendencia fatal, sin otra garantia en sus abances que su desnudo dicho? Las pie-

dras deberian convertirse en hombres para derrocar á este asesino calificado del género humano.

En segundo lugar: si la comision concedida al Sr. Moreira era en un todo arreglada á la citada lei de 24 de noviembre de 1735, D. F. A. ha perdido la piedra filosofal. Hemos ya observado que el soberano ordenaba por esta pragmática que los que entrasen al goce de tierras de real patrimonio debian indefectiblemente ocurrir á la real persona dentro del término designado en ella, bajo la pena de desticcion, para su respectiva aprobacion. ¿Lo hizo por ventura el capitán de mar y tierra? ¿Lo ha hecho hasta ahora? Ciertamente que *no*. Su destitucion entonces es irresistible: es legal. Cualquiera contrato que depende de alguna condicion, no se perfecciona sin la verificacion de esta. El que analizamos, espresaba ademas la pena de perdimento, en que incidia por la omision de no recurrir al soberano para la confirmacion. Ninguno ha tenido hasta ahora ocasion mas oportuna para llenar este artículo ó cláusula del contrato, pues Villanueva regresó á España poco despues de la denuncia. ¿Qué principios de equidad serán bastantes para excusarlo de la incursion de la pena? Si las leyes han de ser el juguete de los hombres, su creacion sería ments ofensiva al género humano.

Continuará.

IMPRESA DE LA INDEPENDENCIA, calle de S. Juan N. 119.